

81-7-A-N3-

657
Ca 2524

Los Traumatismos
y
el Código Penal.

1883



Por Manuel Carrascosa y Pinedo.

*Los Traumatismos
y el Código Penal.*

*De la medicina de
los delitos a la
moral en la gran
dada obra de mi
hermano de la Com.*



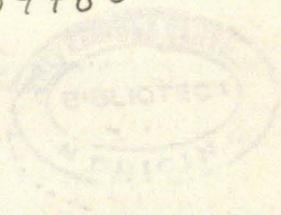
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE



5315388128

618458567
i25434780

Ilustración de...



*Señores. En un ambiente de
nuestro conocimiento, real
del mundo del trabajo, se*

Los Traumatismos y el Código Penal.

A la medicina le
toca auxiliar á la
moral en la gran-
diosa obra de mejorar
la suerte de los hom-
bres.

J. Droz.

De la Filosofía mo-
ral.

Ilustrísimo Señor



Señores. Si no cortáse con
vuestra benevolencia, cuali-
dad esencial del talento, no

me atrevería a molestar vuestra atención siquiera sea por la obligación en que me hallo de presentáros un humilde trabajo como condicion impuesta por la ley para obtener el grado de Doctor límite oficial de nuestra carrera.

Allá en mi interior, luchaba acerca del tema que había de elegir como asunto de mi investigación, porque en el infinito campo de la ciencia, ciertamente, son tan-

tos los derroteros que pueden seguirse en los insondables mares de la verdad que, doquiera dirijía mis ojos, hallaba grandes principios que considerar; trascendentales problemas que resolver.

Si en vuestra mano cojeis un ramillete de preciosas flores, todas de suaves perfumes y purísimos tintes, podríais desecar alguna, sin ser ingratos, siendo todas ellas, igualmente, manifestación

arrogante de la naturaleza
que las ofrece humilde al
hombre como tributo a su
superioridad?

Pero guerra es decidirse
y optar por una tesis de-
jando las demas para consi-
derarlas en el transcurso de
nuestra vida científica.

El mismo precepto le-
gal que establece la necesi-
dad de este trabajo, puede
considerarse por la asociación
de las ideas, como causa

ocasional de la elección del
presente tema.

La trascendental ar-
monía que existe entre el de-
recho y la medicina, llama-
das a resolver puntos esencia-
les de la vida social ha
venido a confirmarme en mi
propósito, máxime, cuando al
presente están próximas a
realizarse grandes reformas en
el campo médico-legal.

Entre las mas nec-
sarias y de las que mas re-

salta, por la entidad de sus efectos, es la importancia que en nuestro Código penal tienen y han de tener los traumatismos por un lado y la perversión moral por otro en los delitos para la apreciación de la pena, base de las consideraciones que paso a exponer.

Engendrado el delito de lesiones en circunstancias que no puede definir exactamente ni el ofensor ni el ofendido, es siempre un he-

cho momentáneo, una manifestación rápida y enérgica de la voluntad del agresor que movida o excitada por cualquier motivo en presencia del agredido y teniéndole a su alcance, determina en él una agresión que viene a constituir el delito de lesiones.

Para formar el concepto del delito de lesiones en nuestro Código penal vigente, se tienen en cuenta dos fundamentos básicos e irre-

cusables: el de la intención,
y de los resultados consiguien-
tes al hecho criminal, la vo-
luntad de herir en el agente
y la herida en el paciente.

Dado el criterio
legal que hoy nos rige, pa-
ra llegar al conocimiento del
primero, es necesario analizar
todas las circunstancias que
precedieron y rodearon al
crimen y para conocer el
segundo fundamento, forzoso
es consultar á la ciencia

médica y que los peritos en
ella manifiesten si los resul-
tados de aquel acto revisten
mayor ó menor gravedad.

A primera vista
parece que el terreno cultiva-
ble por la medicina á' de ser
solo el segundo fundamento.
Mas si bien es cierto que su
dictámen es actualmente bá-
sico para la apreciación del
hecho y la aplicación de la
pena, tambien no lo es me-
nos que ésta ha de sufrirla

el agresor el cual cometió el acto penable generalmente en condiciones especiales y hallándose en desequilibrio sus fuerzas psico-fisiológicas, y que de estas circunstancias debe dar también dictámen el médico, pues en ocasiones de él se deduce la irresponsabilidad de quien sin el apoyo de la medicina sería considerado como criminal.

Así pues, aunque nuestro deseo sería limitar este

trabajo todo lo más posible, no tendremos más remedio si hemos de apreciar la importancia que la perversión moral y las lesiones tienen para la aplicación de la pena en los delitos, que exponer consideraciones concernientes a uno y otro extremo, teniendo siempre por guía nuestro criterio médico adorado inseparablemente a los más estrictos principios de la justicia.

No nos detendremos en definir el crimen, por mas que digamos con Pastoret, que es un ultraje hecho á la naturaleza, á la sociedad ó á la ley positiva. Y dejamos á un lado la división de los crímenes como en Roma ó en Atenas se dividieron en publicos y privados y estos en ordinarios ó extraordinarios, ó como Montesquieu los dividia segun afectaban á la Religion, á las costum-

bres, á la tranquilidad ó á la seguridad de los ciudadanos; ó como actualmente se consideran, por corresponder esto exclusivamente al legislata; aunque apreciamos la división de los crímenes como de gran importancia para nuestro tema, pues creemos no es tan indiferente cual pudiera parecer el dividirlos porque en esta division ha de fundarse la gravedad del delito y por consiguiente

la clase de pena.

Circunscribiéndonos á los delitos de lesiones cual es nuestro propósito se nos presentan á nuestra consideración dos factores importantísimos; la perversión moral en el agresor, y el traumatismo en el agredido.

La perversión moral; se manifiesta por los actos que determinan, la voluntad del criminal en aquellos casos en que la intención

obra el crimen, pero en otros ni existe voluntad ni intención y el delito de lesiones se consuma por una serie de coincidencias fatales. De aquí la división de estos delitos en voluntarios e involuntarios, si vale la palabra, no ocupando vuestra atención con el examen de estos últimos, producidos por la imprudencia temeraria, por no creerlo necesario en este momento.

A la indicada perversión moral, causa principal de todo crimen voluntario, toca apreciarla exclusivamente al que haya de juzgar el acto criminal.

Pero si ha de basar su criterio en la mas recta justicia, no ha de contentarse solo con los conocimientos que el derecho le presta, ha de asesorarse de peritos que puedan decirle si la voluntad que ordenó el cri-

men era resultado de alguna pasión y no podemos menos de recordar que ya Galeno abundando en las ideas de Hipócrates y Platón, considera las pasiones como movimientos contra-naturales del alma y las hace proceder todas de un apetito insaciable, añadiendo que nacen salir al cuerpo del estado de salud.

Y ya que de pasiones hablamos, hémos de

decir que, si bien éstas tienen un tratamiento penal ó legislativo, también lo tienen médicos. Este que pudiéramos llamar preventivo tiende á estudiar bien el predominio orgánico y su influencia en la necesidad sobreesistida á neutralizar esta influencia con todos los medios higiénicos que la ciencia aconseja; á alejar las causas ocasionales de la pasión; á dar á las ideas nuevo giro

á fin de repartir convenientemente la sobre-actividad de la necesidad dominante; á destruir la perniciosa del hábito que se observa en ciertas pasiones, especialmente en las que dependen de las necesidades animales, y á esforzarse en convertir al estado normal á los órganos que se hallen afectados en los individuos dominados por la pasión, y que abandonados, han de reaccionar sobre ella

aumentando su intensidad.

Y á esto añadimos que en el agrorior pueden presentarse estados patológicos, los cuales no tiene obligación de conocer el legista, y que por consiguiente han de pasar desapercibidos si el médico no los descubre y comprueba, se comprendera la necesidad de la armonía entre el derecho y la medicina porra venir en conocimiento de este mes-

tro primer fundamento.

De buen grado continuariamos por el camino de estas consideraciones pero creemos que con recordar que la voluntad de herir en el agente es la causa ocasional é indispensable de todo crimen voluntario de esta clase, y que ademas ésta ha de ser el elemento esencial que nos demuestre su criminalidad, no necesitamos esforzarnos mas ante

nuestra ilustración para fundar la importancia que la perversión moral tiene en los delitos de lesiones y deducir como después haremos cual sea la base mas justa para la aplicación de la pena.

Pasamos pues á ocuparnos de los resultados consiguientes al hecho criminal, de la lesión traumática producida al agredido segundo fundamento que nuestro Código penal tiene

en cuenta.

No vamos á tratar en este punto de los traumatismos en el concepto esencialmente patológico porque daríamos mas extension que queremos á este trabajo. Nos limitaremos á exponer las consideraciones que creamos pertinentes al fin medico-legal á que pensamos llegar.

Hipócrates decía en el libro primero de las epidemias que la me-

dicina se compone de tres
términos; la enfermedad, el
enfermo y el médico. Pues
si a esto agregamos el me-
dio externo y hacemos apli-
cación de ellos a las lesio-
nes traumáticas tendremos
reunidos los factores que en
aquellas hay que tener siem-
pre presentes y que van
de variar su terminación
segun ejerzan su influencia
mas o menos poderosamen-
te.

El primer factor repre-
sentado por la enfermedad
es en este caso la lesión
misma, su naturaleza, el
sitio en que se halla, sus
dimensiones, desordenes causa-
dos en los órganos, compli-
caciones, hemorragias, &c.
y por esta breve enuncia-
ción se comprenderá su
importancia. Algunos afir-
man que la herida lleva
consigo su gravedad y por
tanto su criminalidad. No-

sobros, teniendo en cuenta
consideraciones muy apre-
ciables, diremos que la
lexion por si misma, en
algunos casos, pero no en
todos, podrá darnos idea
de la intencion que el
agresor haya tenido al
inferirla, siendo mas o
menos criminal segun ra-
dique en el coraron, en el
pecho, en el vientre o en
un brazo o una pierna, si
los hechos corresponden a la

voluntad de aquel; y que
siempre el conocimiento de
sus cualidades ha de consti-
tuir una circunstancia aten-
dible para juzgar el crimen.

Cuanto rodea a la
lexion y puede intervenir
en su desenvolvimiento es
considerado como medio
externo bajo nuestro punto
de mira, y téngase en cuen-
ta que sus influencias pue-
den ser grandes, pues segun
las localidades, los climas,

las estaciones, la habitación
ó el estar la atmósfera mas
ó menos cargada de gérmenes
infecciosos ha de seguir su
marcha y ha de tardar tam-
bien mas ó menos en curar-
se el proceso morboso que
nos ocupa.

El enfermo, aquí
el agredido, desempeña un
papel importante á nues-
tra consideración. El estado
de su organismo, que bien
judicáramos apreciar como

medio interno ha de influir
poderosamente en el aspecto,
curso y terminación de las
lesiones segun tenga ó no
antecedentes hereditarios y
segun sean su constitución,
temperamento, caracter y con-
dicioner sociales del agredi-
do ó supra este con anterio-
ridad algun afecto patoló-
gico. Tan es cierto esto y
tanto influye lo que al-
guna ley denomina dis-
posición corporal particular

que no podemos menos de referir algunos casos que comprueban nuestro aserto. Hermer refiere el hecho de un individuo que en una disputa recibió un golpe con el puño en el occipicio y cayó muerto inmediatamente. Hecha la autopsia se encontró un sarcoma de la dura madre que había desgastado los huesos del cráneo en el punto mismo en que aquel individuo

recibió el puñetazo. Algunos malos tratamientos que los niños sufren suelen ser causa de terminaciones fatales por los estados hidrocefálicos y en alguna ocasión un pequeño golpe ha producido la rotura de una aneurisma o como Hyrst refiere de una úlcera intestinal. No queremos citar mas ejemplos, como podríamos hacer, por no causar vuestra atención y concluir

mos lo concerniente a' la influencia que en los traumatismos del agredido tienen el organismo y su estado recordando con Vernuill con que facilidad el traumatismo despierta y algunas veces de una manera sensible, las diferentes diátesis ó constituciones morbosas de que puede estar afectado el herido.

No resta considerar la influencia que en las

lesiones tiene el tratamiento médico; pero siendo de todos nosotros conocida pasaremos por alto este punto sin mas que fijar nuestra atención en que cada uno de nosotros representa un grado de ilustración y un criterio científico distinto y que al traducirse en hechos prácticos en el tratamiento de las lesiones ha de influir de diferente modo cada uno en la mas ó menos pronta

curacion de las heridas y
en sus resultados finales.

La sucinta idea
que hemos dado de los cua-
tro terminos necesariamente
atendibles en toda lesion
traumatíca, nos demuestra
la mayor importancia que
para la apreciación medi-
co-legal debe tener el prime-
ro puesto que es el punto
de partida de los resulta-
dos consiguientes al crimen,
la lesion misma que apre-

ciada pericialmente en el
momento que aquel se con-
sumió puede darnos á cono-
cer las verdaderas consecuen-
cias de este acto. Los demas
factores obran inmediatamen-
te despues del momento en
que el acto criminal se
efectuó y sus influencias
son tambien tan poderosas
que por ellas, lesiones leves,
levísimas pueden terminar
con la muerte.

Con algunas consi-

deraciones sobre la calificación y clasificación de estas lesiones ejerceríamos. Haber dicho lo bastante para que por la ligera exposición hecha, pudiéramos venir en conocimiento de la importancia que en los delitos de lesiones y en la aplicación de la pena por éstos, tienen, la perversión moral del agresor y el traumatismo del agredido, fundamentos que repetimos sirven de base

a nuestro Código Penal; pero nos encontramos con que éste en vez de adaptarse a nuestra calificación y clasificación que pudiéramos llamar clínica, establece muchas categorías de lesiones según el género de éstas y sus consecuencias lo cual nos obliga a girar una rápida escurción por él en cuanto respecta al punto de que tratamos.

Observando nuestro Cód-

diago penal vigente nos encontramos con que en el título octavo se comprenden los delitos contra las personas y aunque rápidamente pasamos nuestra vista por una serie de artículos hasta encontrar los que de lesiones tratan, hemos podido ver que el capítulo primero se ocupa del parricidio castigado con la pena de cadena perpetua a muerte; que el segundo califica de asesinato, conside-

rando como tal el hecho de dar muerte a otro siempre que concurren las circunstancias de alevosia, precio o promesa remuneratoria, premeditacion, ensañamiento o haberse efectuado por medio de inundacion, incendio o veneno y se castiga con la pena de cadena temporal en su grado máximo a muerte. El capítulo tercero define el homicidio y dice que es reo de él quien matare

a una persona con quien
no estuviera unido por los
vinculos expresados en el
primer capitulo y no con-
currieran en el hecho las cir-
cunstancias indicadas en el
capitulo segundo, siendo pe-
nado con reclusion temporal.

El capitulo cuarto dicta
disposiciones comunes a los
tres anteriores para cuando
no son consumados los de-
litos en ellos comprendidos
por haberse frustrado o re-

ducirse solo a su tentativa
en cuyo caso aminora la
pena uno y dos grados y
ademas considera el acto
de disparar un arma de fue-
go contra cualquiera persona
como atentado a su vida,
y lo castiga con prision co-
rrecional en sus grados mi-
nimo y medio siempre que
no existan circunstancias
las cuales puedan dar a
este delito otra calificacion
mas grave. Los capitulos

quinto y sexto, se refieren al infanticidio y al aborto castigándose con severidad estos crímenes por las condiciones de la víctima y la perversión que indican en el delinente, y por fin llegamos al capítulo séptimo en donde nos hallamos con las lecciones.

Los dos primeros artículos (cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta) poco claros por cierto, penan la castración y la amputaciones, la

una con reclusion temporal á perpetua y las otras últimas con reclusion temporal.

El artículo cuatrocientos treinta y uno, interesa tanto á nuestro propósito que no podemos menos de transcribirle por que ha de ser principal objeto y base para las consideraciones que después hemos de hacer.

«Artículo cuatrocientos treinta y uno.

« El que hiriere, golpearé
« ó maltratase de obra á otro

«será castigado como réo de
«lesiones graves: primero, con
«la pena de prision mayor si
«de resultas de las lesiones
«quedare el ofendido imbecil,
«impotente ó ciego: segundo,
«con la de prision correccional
«en sus grados medio y máxi-
«mo, si de resultas de las le-
«siones el ofendido hubiera
«perdido un ojo ó algun miem-
«bro principal ó hubiere que-
«dado impedido de él ó inuti-
«lizado para el trabajo á que

«hasta entonces se hubiera
«habitualmente dedicado: ter-
«cero, con la pena de prision
«correccional en sus grados
«mínimo y medio si de resultas
«de las lesiones el ofendido
«hubiera quedado deforme, ó
«perdido un miembro no prin-
«cipal ó quedado inutilizado
«de él ó hubiera estado inca-
«pacitado para su trabajo ha-
«bitual ó enfermo por mas de
«noventa dias y: cuarto, con
«la de arresto mayor en su

« grado máximo, a' prision
« correccional en su grado míni-
« mo si las lesiones hubbieren
« producido en el ofendido en-
« fermedad ó incapacidad para
« el trabajo por mas de trein-
« ta dias.» Se hace después en
este artículo la aplicacion de
la pena á los que cometen
el delito en alguno de sus
ascendientes ó descendientes y
termina preceptuando que
entre estos no se comprende
al padre que causare lesio-

nes á su hijo excediéndose
en su correccion.

De todos los demas
artículos comprendidos en el
capítulo séptimo no necesita-
mos observar detenidamente
mas que el cuatrocientos
treinta y tres que tiene
para nosotros, tanta importancia
como el cuatrocientos treinta y uno, y
se refiere á las lesiones no
comprendidas en los anteriores
artículos y que produzcan en
el ofendido inutilidad para

el trabajo por ocho días
ó mas, ó necesidad de la
asistencia facultativa por
igual tiempo, calificando
las lesiones de esta clase
como menos graves y
penandolas con arresto ma-
yor ó destierro y multa de
ciento veinticinco á mil dos-
cientas cincuenta pesetas.

La disposición general
y el duelo ocupan los artí-
culos octavo y noveno del
referido título de las lesiones

contra las personas, pero no
necesitando en este momento
referirlos nada de ellos deci-
mos y saliendo cuanto antes
nos es posible de este campo
en que con permiso de los le-
gisladores hemos paseado á
la carrera, concluiremos esta
exposición de moldes judi-
ciales, recordando el artículo
quinientos ochenta y uno
por el cual se castiga la
imprudencia temeraria
con la pena de prision

correcional ó arresto mayor en diferentes grados segun que las consecuencias del hecho sean mas ó menos graves y haciendo constar que tambien en el Código, entre las faltas, por el artículo seiscientos dos se castiga, con la pena de arresto menor, á los que causáren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á siete dias ó le sea necesaria por igual tiempo la asistencia facultativa y por el seiscientos tres

se impone arresto ó reprobación á los que produjeran lesiones que no impidan al que las sufre dedicarse á su trabajo habitual ni necesite de asistencia facultativa.

Con esto cerramos el Código hasta otra ocasion pues nos basta lo que de él hemos entresacado para nuestras deducciones.

Yigamos ahora con

la calificación de las lesiones.

En todos los países no es una misma base la que sirve para constituir la calificación de las lesiones traumáticas según sus códigos. Mientras que el Código penal francés solo aprecia una herida según la duración de la enfermedad o la incapacidad del trabajo que produce, en el alemán se toma por punto de partida

en su clasificación las consecuencias de aquella, y en el Código austriaco se consideran estos dos principios.

Por lo que hemos visto del nuestro, se comprende que este unas veces se funda en la intensidad de la lesión, las mas en el tiempo que tarda esta en curarse, y algunas otras en ambos términos, dando por resultado que no existe una clasificación precisa y

clara, como es indispensable, y solo del examen detallado de sus artículos se desprende una, lo mas imperfecta posible, que divide las heridas en mortales, casi mortales, muy graves, graves, menos graves, leves y menos leves.

Al dar á conocer á cualquiera (no siendo médico) esta division de las lesiones tal vez creia se han tomado por base para ha-

cerla, principios exclusivamente científicos de la medicina, como era lógico y natural. Mas no es así, segun el Código nuestro, el médico ha de certificar de una lesion con arreglo al tiempo que suponga ha de tardar ésta en curarse, ó el en que creia se ha de hallar el herido incapacitado para el trabajo á que habitualmente se dedica, teniendo que llamar muy

gráve al traumatismo que
emplea hasta su terminación
mas de noventa días, grá-
ve si dura mas de treinta,
menos gráve cuando no se
cura ó inutilita por mas
de ocho días al lexionado,
léve cuando éste no pue-
de trabajar ó necesita asis-
tencia facultativa de uno
á siete días; y finalmente
menos que léve cuando no
inutilita para el trabajo
ni es necesaria asistencia

alguna.

A todo esto se ve
obligado el médico legista
cuando existe un proceso
inflamatorio cuyo curso es
imprevisible predecir y quan-
do á seguir los consejos de
la ciencia no debemos ha-
cer pronósticos seguros res-
pecto á una lexion que
lo mismo puede tardar
ocho que treinta días en
curarse, y hasta puede dar
lugar á que el paciente

pierda un miembro ó
tal vez la vida, según
la naturaleza del trau-
matismo, los medios que le
rodean, las condiciones del
herido y la asistencia mé-
dica que se le presta.

Así es que el
médico, en lucha constante
con el deber legal y su
conciencia, casi siempre emi-
te los dictámenes de esta cla-
se expresando los conceptos
de una manera vaga y

relativa y sin embargo, gene-
ralmente, siendo esto gravísi-
mo, los indicados dictáme-
nes fundados en medios tan
variables ó mejor dicho sin
fundamento justo, sirven
de base para la califica-
ción del delito y para la
aplicación de la pena al
delincuente.

Ante estas considera-
ciones hace tiempo se agi-
tan tanto en nuestra mente
dos pensamientos en forma

de dos preguntas que no
podemos resistir al deseo
de consignarlas en este
momento.

Es justo y posible apre-
ciar la criminalidad y fun-
dar la pena que se im-
pone a un río, según el
tiempo que las lesiones,
producidas por él, tardan
en curar? ¿Cual ha de
ser por su importancia el
fundamento esencial en
un delito de lesiones

para aplicar la pena al
que las haya producido?

Con solo fijar un
momento nuestra atención,
sin necesidad de recurrir
a nuestros conocimientos
científicos, y sin mas que
someternos a una lógica
y natural deducción, po-
dremos contestar negativa-
mente a la primer pre-
gunta, sin que seamos tan
breves y concisos como Tac-
quemet el cual dice que

a' menos de ser tan ignorantes en patologia como un legislador, no se puede vacilar un instante en contestar que no es justo se pende la criminalidad del culpable en el tiempo empleado en la curacion de las heridas que haya inferido.

No necesitamos argumentar en contra de la clarificacion de lesiones es deducida del Código penal

puesto que no hay medico legista que en la actualidad le dependa, y autoridades como el inolvidable doctor Mata y el distinguido catedrático doctor Jaeger, mi querido profesor, la censuran en términos enérgicos.

Ellos dicen que esta clarificación, es vaga, defectuosa y mal limitada y que puede dar lugar a interpretaciones ó calificacio-

nes distintas de un mismo
hecho, no solo en diferentes
jurgados, sino hasta en
uno mismo, segun las de-
claraciones facultativas; y
afirman con la entera
propria de la conviccion, que
es necesario desaparereca
pronto y para siempre esa
chocante desigualdad, esa
deplorable anarquía que
está reinando ahora en
cuanto al castigo de las
agresiones, debida a' que

faltando, tanto en la ley co-
mo en la práctica medi-
ca, bases fijas para deter-
minar la gravedad de las
lexiones, se califican por
unos de una modo ciertas
heridas que otros califican
de otro, dandose el repug-
nante espectáculo de que un
reo de una lexion jurgado
en un tribunal expie su de-
lito en el cadalso o' con ca-
dena, mientras que en otro
caso el mismo hecho se cas-

liga con cierto tiempo de pri-
sion.

Al lado de estas termi-
nantes aseveraciones, que he-
mos de decir nosotros? Cuán-
to digéramos sería pálido
e' innecesario, pero no pode-
mos seguir sin dejar consig-
nado categoricamente que á
excepcion de las lesiones
esencialmente mortales, lo
cierto es que todas las de-
mas clases se dividen hoy
especialmente por el tiempo

que tardan en su curacion;
y como esto no es una base
fija, como varia en cada
uno de los casos, por la in-
dole de la lesion, las con-
dicioner del lesionado, los
medios que le rodean y el
médico que le assiste. segun
hemos demostrado, esta clasi-
ficacion que ha de ser el
fundamento para la califi-
cacion del delito y por con-
siguiente para la aplica-
cion de la pena al delin-

cuenta, no puede ser justa,
pues lo justo, tiene siempre
el caracter de permanente y
nunca puede dar lugar á
interpretaciones varias.

Jamás podrian
ser base justa para fundar
una pena, datos, que ni son
constantés, ni pueden preveer-
se, si ha buena administra-
cion de justicia á de descan-
sar en la justa graduacion
de la pena por el delito, en
criterio eriminal que hoy

predomina y que es una
verdad de todos conocida.

El examen debeni-
do de estas consideraciones
unido á una gran prácti-
ca en las cuestiones médico-
legales, ha dado origen á
que algunos sabios autores
hagan verdaderos esfuerzos
de inteligencia emitiendo su
opinion sobre este punto y
dando idea de nuevas y
meditadas clasificaciones, con
el laudable propósito de

contribuir de este modo
á la indispensable y urgente
reforma de nuestro Código
en cuanto de lesiones trata;
mas á pesar de que empie-
ran considerando como vetus-
ta y porrosa la clasificación
médico-legal de las heridas
que hoy existe, las dividen
tambien ellos en mortales,
graves y leves, introducien-
do como reforma la sub-
division de cada una de
estas clases en varios orde-

nes, y determinando en lo
posible las condiciones de los
traumatismos á que cada
uno corresponde; pero con so-
lo pasar nuestra vista por
los cuadros sinópticos de las
heridas que para mayor cla-
ridad y mas facil compren-
sion han hecho algunos de
los autores á que nos referi-
mos, podremos ver claramen-
te que tambien se toma co-
mo una de las principales
bases para la division el

tiempo que tardan las
lesiones en curarse; y como
este no puede ser funda-
mento legal segun tenemos re-
petido y comprobado, no
consideramos queda llenar-
se el vacío que en el pun-
to que tratamos existe, con
las diferentes clasificaciones
propuestas y conocidas; atre-
viendonos á hacer esta afir-
macion porque en la medi-
cina en cuanto se refiere
á las lesiones no hay una

bases ni tenemos una cla-
sificacion que sea inmuta-
ble y permanente en los ca-
racteres que distinguen las
clases y ordenes diferentes, y
una sola variante á que
diera lugar es suficiente pa-
ra que no deba tomarse
como fundamento para la
recta administracion de la
justicia.

Hemos afirmado que
en los delitos de lesiones
no puede apreciarse la

criminalidad del agresor
y en su consecuencia basar
su pena por el tiempo que
aquellas tardan en curarse;
y ahora decimos que la me-
dicina no nos da por hoy
una clasificacion fija de las
lesiones suficiente a llenar
por si sola la necesidad
que sentimos de un fundamen-
to exacto y caracterizado que
nos sirva para penar al
delincuente una vez aprecia-
da su criminalidad. Pues

entonces, como podremos
apreciar ésta y cuales han
de ser los mas naturales
fundamentos para la apli-
cacion de la pena?

Si hemos de llegar
felizmente al desenvolvi-
miento de estos terminos, ca-
minando con paso firme
por la senda, poco andada,
que nos hemos trazado, no po-
dremos apartar de nosotros
un solo instante la idea
de cuanto en un proceso

por delito de lesiones ha
de juzgar y resolver el
tribunal competente.

En todos los procesos
de esta índole se desenvuel-
ven al mismo tiempo dos
acciones, una esencialmente
criminal y otra civil. La
primera comprueba la cri-
minalidad y castiga al
delincuente con la pena
aflictiva o infamante á
se haya hecho acreedor;
la segunda aprecia los per-

juicios ocasionados al pacien-
te y le compensa, en lo posi-
ble, con la justa indemniza-
ción que la ley exige al agre-
sor.

Como la voluntad del
que comete un delito consti-
tuye su criminalidad se-
gun las teorías mas natura-
les del derecho, para afir-
mar la existencia de esta
y examinarla necesario
será conocer la primera.

La voluntad y

por consiguiendo la criminalidad del delincuente deben buscarse en él mismo, en sus antecedentes, en el objeto del crimen y en las circunstancias que le precedieron y rodearon.

El delincuente que ha de ser observado con gran detenimiento por el Juez, debiera tambien ser reconocido por el médico lo mas inmediatamente posible á la consumacion del crimen y

habría de dar dictámen de la edad y sexo del agresor, del estado de su organismo, del aspecto que sus facultades intelectuales presentan, de su situacion moral y de cuantas condiciones apreciables por nuestra ciencia quedaran existir en el individuo que influyan en su voluntad ó le hagan irresponsable de sus actos. De no exigirse y llevarse á efecto este recono-

cimiento, que creemos casi nunca se verifica hoy, suele ocurrir que algunos inocentes son condenados por agredir á otros hallándose en un estado de imaginación mental ó dominados por una fuerza á la cual no han podido resistir. Mas por el contrario si el médico siempre suministrase los indicados informes, éstos unidos al examen psíquico que el Juez ó el legista puede y debe hacer, y los conoci-

mientos que su ciencia les da, es posible fueran en la mayoría de los casos base suficiente para apreciar bien la perversión moral del perpetrador y en cambio sería imposible ó por lo menos raro, presenciar el suplicio de un irresponsable.

Los antecedentes de la vida del agroror suelen ser, en algunos casos, medio por el cual el Juez aprecia la criminalidad; y como éstos

no siempre corresponden
al acto que se juzga pues
en alguna ocasion perso-
nas sin antecedentes penales
y hasta adornadas con una
buena reputacion suelen co-
meter delitos que demuestran
una perversion moral grande
y una depravada voluntad,
mientras que otras veces hom-
bres de una triste historia
criminal infieren lesiones
sin conciencia de sus actos
y sin voluntad, nos halla-

mos inducidos a creer que
si bien los antecedentes pe-
nales de un reo, por sí solos,
no deben considerarse como
suficientes para apreciar el
grado de su criminalidad
al cometer el delito, el cono-
cimiento de estos datos, ha
de dar lugar a que se
forme una idea de su per-
version moral anterior y de la
influencia que ésta haya
podido tener en la realiza-
cion del hecho que se exa-

mina.

El objeto de la agresión parece difícil de reconocer, pero no lo es tanto, pues en la práctica se resuelven con mas facilidad los hechos concretos que tratados en abstracto y a la ligera como nosotros hacemos. Así es que en muchas agresiones se demuestra no han tenido mas objeto que causar una mutilacion ó una deformidad y no deben ser juzgadas lo mismo que las que

se proponen la muerte, aunque accidentalmente tengan este resultado, y en cambio otras nos dan idea de mayor perversion cuando su objeto ha sido inferirlas á individuos que deben excitar sentimientos morales, ó se hallen unidos agresor y paciente por algun vínculo social. Cuando podemos deducir ó llegar á conocer el objeto de una agresion habremos conseguido uno de los medios

principales para saber y graduar la criminalidad del acusado.

Las circunstancias que preceden y rodean a los delitos de lesiones contribuyen de tal manera al conocimiento de la criminalidad que con las pruebas obtenidas de ellas, en la mayoría de los casos, podrían calificarse los delitos, y hoy son el fundamento para apreciar las

circunstancias agravantes que tanto valor tienen, por sí solas, en la apreciación de todo hecho criminal. Como casi siempre los medios que prepara y emplea el delincuente para obtener el éxito que apetece y burlar la acción de la justicia, si ésta no los destruye, en el curso del proceso suelen tornarse en sus acusadores, esto da lugar a que el Juez pueda reconocer circunstancias

que ellas solas nos demuestran la mayor ó menor perversión del estado moral en el que ha de ser juzgado.

Nos hemos atrevido a exponer las anteriores observaciones, no siendo legistas, porque realmente para formularlas se necesita solo recurrir a conocimientos que puede suministrar una lógica racional, y creemos que con lo dicho puede asegurarse, no es en

las consecuencias sino en el agente y en los motivos del acto criminal donde se encuentra la inmoralidad, debiendo por tanto el legista para juzgar el grado de criminalidad del agresor, consultar los antecedentes del delito y fundar por ellos la pena, mas bien que en sus resultados, en los cuales, muchas influencias ajenas a la voluntad del agresor pueden

ejercer una fatal accion u-
gim tenemos demostrado.

Y no se nos argu-
mente que el Juez carece
de medios para conocer la
voluntad del delincuente
y la perversion que resulte
del crimen que consumó.

Buena prueba de lo con-
trario es que muchas ve-
ces los Tribunales, por sí
solos reconocen la falta de
voluntad en quien infirió
lesiones, tal vez graves, y

no surgen el hecho como
delito sino que lo califican
de imprudencia temeraria
y aplican al agresor la
pena especial que hemos
transcrito al ocuparnos del
Código.

Lo que sí podrá decirse-
nos, y con verdad, como argu-
mento de gran fuerza, es que
la ley no da una base fija
para la calificación de los
delitos y la aplicación de la
pena, pero como esta base

Siya no puede darla tam-
poco la medicina nos pa-
rece es mas justo empleen
los legisladores sus conociemien-
tos en buscarla, que hagan
recaer sobre el médico la
responsabilidad moral que
representa el emitir un dic-
tamen inseguro y problemá-
tico sabiendo que ha de ser-
vir, como si fuera buena ba-
se, para juzgar al delincuen-
te y castigarle.

Así pues, nosotros nos-

tenemos que la criminalidad
del agresor no debe fundarse
en el tiempo que las lesiones
inferidas por él se tardan
en curar y que el fundamen-
to de la pena debe basarse
en la perversión moral del
delincuente, en su voluntad,
en el objeto del crimen, y en
las circunstancias que le pre-
cedieron y rodearon; siendo
necesario para juzgar estos
delitos considerar el caracte-
ter moral del acto y no

pararte mas que secundaria-
mente en el daño causado,
y para aplicar la pena te-
ner en cuenta que el objeto
único de ella no es intimidar
á los culpables sino corregir
su perversión moral, lo cual
ha de conseguirse con un
buen sistema penitenciario de
que hoy se carece, hasta el
punto que Mr. Lauvergne
en su obra sobre los forzados
ha llegado á la siguiente
conclusion " que los presidios

« pueden ser considerados como
« unos establecimientos de bene-
« ficencia fundados en favor de
« los ladrones y de los asesinos
« tan contrarios á la mejora
« moral de los condenados, co-
« mo funestos á los intereses de
« la sociedad ».

Préstanos para con-
cluir, el hacer algunas in-
dicaciones referentes á la acción
civil, segunda cuestion que
permis dicho resuelven los
Tribunales al juzgar los de-

litos de que tratamos.

La acción civil durante su desenvolvimiento, examina los daños causados á la parte perjudicada, y una vez apreciados, su fin tiende á indemnizar al paciente.

Para examinar los perjuicios originados al agraviado, los Tribunales tienen que valerse de los informes periciales y para apreciarlos é indemnizarlos justa-

mente forzoso es que el médico emita su dictámen.

En este caso es cuando creemos que el dictámen médico, hecho á posteriori, debe ser el fundamento principal para fijar la indemnización que se ha de imponer al agresor, pues por nuestra ciencia se pueden conocer bien los males originados en el paciente; y solo para este fin creemos aplicables las diferentes clasificaciones médico-le-

gales que se han hecho de las lecciones segun los dias que tardan en cicatrizarse, los que inutilizan para el trabajo y los que ha sido necesaria la asistencia facultativa, y segun el defecto físico ó deformidad que ocasionen.

Finalmente para que estos dictámenes sean claros, conviene fijar mucha atencion en el sentido jurídico de las expresiones, alteracion de la salud é inca-

pacidad para el trabajo, pues al hacer de ellos la ley una distincion, es lógico pensar que el legislador no haya tomado ambos términos como sinónimos, y en su consecuencia puede deducirse que la alteracion de la salud, segun la ley, existe, cuando el agredido sufre una enfermedad acompañada de desordenes generales, de fiebre, malestar, dolor u otros fenómenos ~

análogos; y que la incapacidad para el trabajo personal se comprende cuando la lesión produce inaptitud para el trabajo que el individuo ejecuta habitualmente y lo cual no es por consiguiente lo mismo que la incapacidad del trabajo en general.

De todo lo dicho pueden deducirse las conclusiones siguientes:

1.^a Aunque en los delitos de

lesiones, para calificar su gravedad y por consiguiente determinar la pena, es necesaria la armonía entre el derecho y la medicina, debe deslindarse perfectamente la misión de cada una de estas ciencias en razón á su objeto propio y peculiar =

2.^a La pena determinada por la mayor ó menor duración de las lesiones no puede admitirse como justa por carecer de base fija y racional =

3^a Como en todos los delitos contra las personas existen dos acciones una criminal y otra civil, la primera debe desprenderse de los principios del derecho y la segunda debe basarse en el dictámen médico =

4^a La criminalidad debe deducirse del examen psico-médico-jurídico del deliniente como mejor medio de apreciar su voluntad y además de los antecedentes penales de

éste, del conocimiento del objeto del delito y de las circunstancias que le precedieron y rodearon =

5^a La mayor ó menor gravedad de las heridas, calificadas así bajo un principio exclusivamente científico, y según aparezcan en el momento de la agresión, deben considerarse como circunstancias agravantes ó atenuantes con relación á su importancia =

6^a El dictámen médico hecho

á posteriori y en el cual se
expresen los daños ocasiona-
dos al agredido, debe servir de
fundamento para la acción
civil, y =

7^a No estando en armonía
nuestro Código penal vigente
con las modernas teorías
de criminalidad y siendo
sus determinaciones vagas
y defectuosas, en lo correspon-
diente á las lecciones, conve-
niente sería su pronta mo-
dificación.

Hemos llegado al tér-
mino de nuestro humilde
trabajo.

No pretendemos haber
resuelto el arduo problema
que hoy reclama la atención
de los hombres de ciencia, e
pero quedarnos la íntima
satisfacción de haber puesto
por nuestra parte el débil
concurso de nuestra escasa
valía.

Seguiremos paso á paso
el desarrollo de esta cuestión

importantísima, en la que todos estamos interesados, como miembros de esta sociedad, hasta que a través de las vicisitudes de los tiempos, la ciencia, caminando siempre cual luminosa estela en pos del infinito progreso, diga la última palabra.

Dichoso el día en que la razón humana en divino consorcio con la moral, proclame, ya realizado, ese mejoramiento, esa perfección,

ese progreso a' que el hombre aspira, constituyendo su mas suspirado ideal: el bien imperará entonces en el seno de la sociedad, el crimen desaparecerá de la tierra, y el único código, la única ley, el único derecho será la razón impecadora.

Pero mientras las pasiones perturbando los cerebros engendren los delitos, y las leyes con sus reparadoras penas dejan caer el

pero de su rigor sobre
los culpables para con-
vertirlos a' la realizacion
del bien olvidado, la me-
dicina no puede abando-
nar el punto de honor
que está llamada a' defen-
der en la vida de las so-
ciedades porque como dice
Droz a' ella le toca auxiliar
a' la moral en la grandiosa
obra de mejorar la suerte de
los hombres.

He dicho.

Madrid y octubre 12 1883 Manuel Carrasosa

Leído ante el tribunal el 19 de octubre
de 1883 -

El presidente
Francisco Santanina

